Guamal- Meta, 26 de octubre de 2026.

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC-SGSC-027-2026

"DESARROLLO DE ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CCTV PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PREVENCION DE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL, META"

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

1. Observaciones presentadas en la plataforma del Secop II por GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S R/L, NIT 901.357.958-1 VIVIANA C. CHAVES F. con CC. 1.026.260.698 DE BOGOTÁ, de fecha 23 de octubre de 2026.

✓ **OBSERVACION 1.**

OBSERVACIÓN No. 1 – SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

*Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los requisitos habilitantes del presente proceso, incorporando la obligación para los proponentes de acreditar, cuando corresponda de acuerdo con las actividades efectivamente comprendidas dentro del objeto contractual, su habilitación, registro, autorización o condición vigente ante la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – Supervigilancia**, así como la presentación del **Certificado de Multas y Sanciones expedido por dicha autoridad**, con fecha de expedición no superior a la establecida por la Entidad para los documentos habilitantes.*

*La presente solicitud adquiere especial relevancia al analizar el alcance del objeto contractual, cuyo propósito comprende la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, INCLUYENDO LA PUESTA EN SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO.**, actividades que pueden involucrar equipos, dispositivos, sistemas o soluciones destinadas a funciones de seguridad, vigilancia, control, monitoreo o protección de bienes e instalaciones. En consecuencia, resulta necesario que la Entidad determine y exija, según la naturaleza específica de los bienes y actividades objeto de contratación, que quienes intervengan directamente en dichas actividades acrediten el cumplimiento de la normativa especial aplicable al sector.*

*En este sentido, el **Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada**, establece en su artículo 2 que dentro de los servicios de vigilancia y seguridad*

*privada se encuentran, entre otras, las actividades relacionadas con la **fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada**. De igual manera, el artículo 3 establece que los servicios comprendidos dentro de dicho Estatuto solamente pueden prestarse mediante la correspondiente licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Por lo anterior, consideramos que la Entidad no debe limitarse exclusivamente a verificar la existencia jurídica, financiera y técnica del proponente, sino que debe establecer controles suficientes que permitan determinar que el eventual contratista se encuentra legalmente facultado para ejecutar aquellas actividades que, por su naturaleza, se encuentren sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

*Debe resaltarse que la presente solicitud **no pretende introducir una exigencia arbitraria, restrictiva o ajena al objeto contractual**, sino establecer un mecanismo objetivo de verificación del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable. La finalidad es que la Entidad pueda comprobar, antes de la adjudicación, que el proponente que eventualmente ejecutará actividades sometidas al control de Supervigilancia cuenta con las autorizaciones, registros o condiciones legales correspondientes.*

*Adicionalmente, solicitamos expresamente que se exija la presentación del **Certificado de Multas y Sanciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto del proponente y, cuando se trate de un proponente plural, respecto de cada uno de sus integrantes, cuando legal y materialmente resulte aplicable.*

*Esta solicitud se encuentra respaldada por un elemento particularmente relevante: la propia **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dispone actualmente de un mecanismo oficial para la expedición en línea del Certificado de Multas y Sanciones**, lo cual demuestra que se trata de un documento institucional, verificable y directamente relacionado con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de dicha autoridad.*

Por tanto, no se estaría imponiendo a los oferentes una carga documental desproporcionada, sino solicitando la acreditación mediante un documento expedido por la autoridad competente que permite conocer la existencia o inexistencia de multas y sanciones administrativas registradas respecto del sujeto consultado.

*La incorporación de esta exigencia resulta igualmente pertinente desde la perspectiva de los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los principios de **transparencia, responsabilidad y selección objetiva**, toda vez que permite a la Administración contar con información oficial adicional para verificar las condiciones jurídicas y regulatorias de quienes pretendan ejecutar actividades sujetas a un régimen especial de inspección, vigilancia y control.*

Así mismo, la verificación solicitada contribuye a la adecuada administración de los riesgos del contrato, pues permite a la Entidad identificar oportunamente situaciones administrativas que puedan tener incidencia en la capacidad jurídica o regulatoria del futuro contratista para ejecutar las actividades objeto del proceso.

La situación resulta aún más relevante si se tiene en cuenta que el propio ***Decreto Ley 356 de 1994****, en su artículo 52, establece expresamente la obligación de registro ante la Superintendencia para quienes desarrollen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada.*

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad que ***NO se limite la verificación exclusivamente a la existencia de la empresa o a los documentos generales de habilitación****, sino que se incorpore expresamente dentro del pliego de condiciones la obligación de presentar:*

1. ***CERTIFICACIÓN O DOCUMENTO VIGENTE QUE ACREDITE LA HABILITACIÓN, REGISTRO, AUTORIZACIÓN O CONDICIÓN CORRESPONDIENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA****, cuando el proponente, subcontratista o integrante encargado de ejecutar las actividades respectivas se encuentre sometido al ámbito de aplicación del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes.*

2. ***CERTIFICADO DE MULTAS Y SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA****, con el cual se pueda verificar oficialmente el comportamiento administrativo del proponente frente a dicha autoridad.*

3. ***QUE DICHA VERIFICACIÓN SE REALICE RESPECTO DE CADA INTEGRANTE DEL PROPONENTE PLURAL****, cuando aplique, y respecto del tercero que efectivamente vaya a desarrollar las actividades sometidas a inspección, vigilancia y control de Supervigilancia, cuando la estructura de ejecución contractual contemple dicha participación.*

Es importante precisar que la solicitud del certificado de multas y sanciones ***no significa establecer una causal automática de rechazo por la sola existencia de un antecedente administrativo****, sino permitir a la Entidad conocer y verificar información oficial proveniente de la autoridad competente y determinar, conforme al régimen jurídico aplicable y a las reglas del proceso, las consecuencias que correspondan.*

De esta manera se garantiza que la información presentada por los oferentes sea objetiva, verificable y proveniente directamente de la autoridad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control del sector.

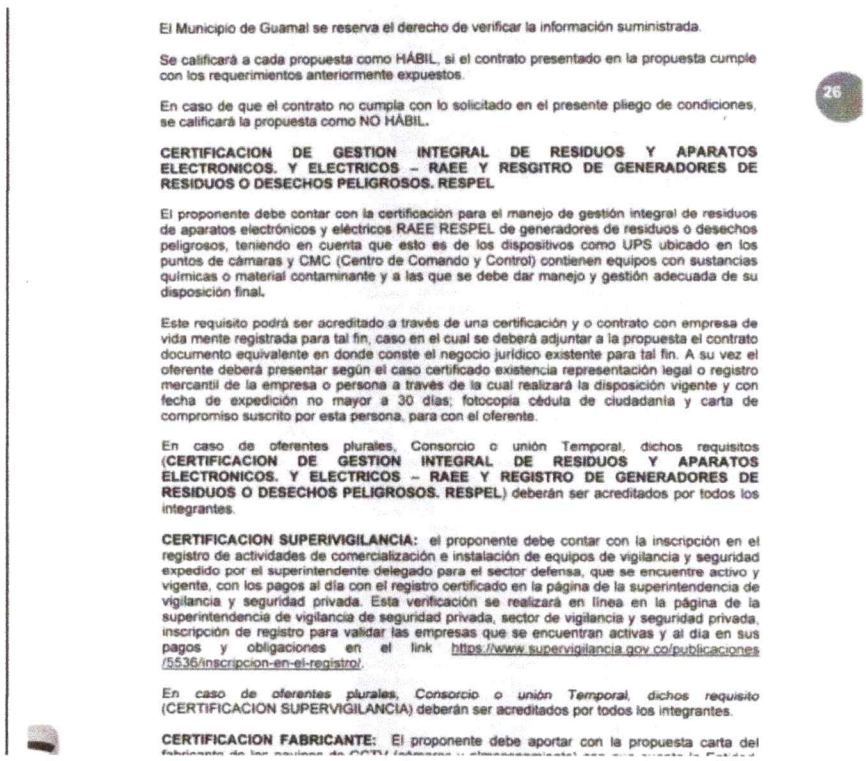
Por todo lo expuesto, ***SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN Y MODIFICAR EL PLIEGO DE CONDICIONES****, incorporando como requisito de habilitación y/o verificación, según corresponda, la acreditación vigente ante la* ***Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*** *para quienes desarrollen actividades sometidas a su competencia, junto con el respectivo* ***Certificado de Multas y Sanciones expedido por Supervigilancia****, garantizando así una verificación integral del cumplimiento normativo de los potenciales contratistas y fortaleciendo los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, igualdad y adecuada gestión del riesgo contractual.*

En caso de que la Entidad considere que por la naturaleza específica de alguno de los componentes tecnológicos objeto del proceso no resulta aplicable la exigencia de habilitación o registro ante Supervigilancia, **solicitamos que dicha conclusión sea**

expresamente sustentada técnica y jurídicamente, indicando las razones por las cuales las actividades de adquisición, instalación, integración y puesta en funcionamiento contempladas en el objeto contractual se encontrarían por fuera del ámbito de aplicación del Decreto Ley 356 de 1994.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO:

La parte técnica de la Alcaldia de Guamal- Meta, se permite informar que el requisito de **ACREDITACIÓN ANTE LA SUPERVIGILANCIA** ya se encuentra establecido en el pliego de condiciones en la pagina 26:



El Municipio de Guamal se reserva el derecho de verificar la información suministrada.

Se calificará a cada propuesta como HÁBIL, si el contrato presentado en la propuesta cumple con los requerimientos anteriormente expuestos.

En caso de que el contrato no cumpla con lo solicitado en el presente pliego de condiciones, se calificará la propuesta como NO HÁBIL.

26

CERTIFICACION DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y APARATOS ELECTRONICOS. Y ELECTRICOS – RAEE Y RESGITRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. RESPEL

El proponente debe contar con la certificación para el manejo de gestión integral de residuos de aparatos electrónicos y eléctricos RAEE RESPEL de generadores de residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta que esto es de los dispositivos como UPS ubicado en los puntos de cámaras y CMC (Centro de Comando y Control) contienen equipos con sustancias químicas o material contaminante y a las que se debe dar manejo y gestión adecuada de su disposición final.

Este requisito podrá ser acreditado a través de una certificación y o contrato con empresa de vida mente registrada para tal fin, caso en el cual se deberá adjuntar a la propuesta el contrato documento equivalente en donde conste el negocio jurídico existente para tal fin. A su vez el oferente deberá presentar según el caso certificado existencia representación legal o registro mercantil de la empresa o persona a través de la cual realizará la disposición vigente y con fecha de expedición no mayor a 30 días; fotocopia cédula de ciudadanía y carta de compromiso suscrito por esta persona, para con el oferente.

En caso de oferentes plurales, Consorcio o unión Temporal, dichos requisitos (**CERTIFICACION DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y APARATOS ELECTRONICOS. Y ELECTRICOS – RAEE Y REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. RESPEL**) deberán ser acreditados por todos los integrantes.

CERTIFICACION SUPERIVIGILANCIA: el proponente debe contar con la inscripción en el registro de actividades de comercialización e instalación de equipos de vigilancia y seguridad expedido por el superintendente delegado para el sector defensa, que se encuentre activo y vigente, con los pagos al día con el registro certificado en la página de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Esta verificación se realizará en línea en la página de la superintendencia de vigilancia de seguridad privada, sector de vigilancia y seguridad privada, inscripción de registro para validar las empresas que se encuentran activas y al día en sus pagos y obligaciones en el link https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/5536/inscripcion-en-el-registro/.

En caso de oferentes plurales, Consorcio o unión Temporal, dichos requisito (CERTIFICACION SUPERVIGILANCIA) deberán ser acreditados por todos los integrantes.

CERTIFICACION FABRICANTE: El proponente debe aportar con la propuesta carta del

En el cual, se pudo evidenciar que dicho requisito se encuentra relacionado de la siguiente manera:

CERTIFICACION DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y APARATOS ELECTRONICOS. Y ELECTRICOS - RAEE Y RESGITRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. RESPEL

El proponente debe contar con la certificación para el manejo de gestión integral de residuos de aparatos electrónicos y eléctricos RAEE RESPEL de generadores de residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta que esto es de los dispositivos como UPS ubicado en los puntos de cámaras y CMC (Centro de Comando y Control) contienen equipos con sustancias químicas o material contaminante y a las que se debe dar manejo y gestión adecuada de su disposición final.

Este requisito podrá ser acreditado a través de una certificación y o contrato con empresa de vida mente registrada para tal fin, caso en el cual se deberá adjuntar a la propuesta el contrato documento equivalente en donde conste el negocio jurídico existente para tal fin. A su vez el oferente deberá presentar según el caso certificado existencia representación legal o registro mercantil de la empresa o persona a través de la cual realizará la disposición vigente y con fecha de expedición no mayor a 30 días; fotocopia cédula de ciudadanía y carta de compromiso suscrito por esta persona, para con el oferente.

En caso de oferentes plurales, Consorcio o unión Temporal, dichos requisitos **(CERTIFICACION DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y APARATOS ELECTRONICOS. Y ELECTRICOS - RAEE Y REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. RESPEL)** deberán ser acreditados por todos los integrantes.

CERTIFICACION SUPERIVIGILANCIA: el proponente debe contar con la inscripción en el registro de actividades de comercialización e instalación de equipos de vigilancia y seguridad expedido por el superintendente delegado para el sector defensa, que se encuentre activo y vigente, con los pagos al día con el registro certificado en la página de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Esta verificación se realizará en línea en la página de la superintendencia de vigilancia de seguridad privada, sector de vigilancia y seguridad privada, inscripción de registro para validar las empresas que se encuentran activas y al día en sus pagos y obligaciones en el link https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones /5536/inscripcion-en-el-registro/.

En caso de oferentes plurales, Consorcio o unión Temporal, dichos requisito (CERTIFICACION SUPERVIGILANCIA) deberán ser acreditados por todos los integrantes.

CERTIFICACION FABRICANTE: El proponente debe aportar con la propuesta carta del fabricante de los equipos de CCTV (cámaras y almacenamiento) con que cuenta la Entidad, en la que especifique.

Que el oferente es distribuidor autorizado en Colombia de los equipos de CCTV, para la distribución, comercialización, suministro, instalación y soporte.

Que el oferente cuenta con los conocimientos y la experiencia en el manejo e instalación de la solución de CCTV (cámaras y almacenamiento) con que cuenta la Entidad, con mínimo dos personas (2) personas del equipo técnico y de ingeniería certificados directamente por el fabricante para la instalación y el mantenimiento de equipos marca de CCTV (cámaras y almacenamiento).

En caso de oferentes plurales, Consorcio o unión Temporal, dichos requisito (CERTIFICACION FABRICANTE) deberán ser acreditados por todos los integrantes, la certificación debe estar dirigida a la entidad y al proceso con vigencia no mayor a 30 días.

Por otra parte, y de acuerdo a la observación del requisito del **CERTIFICADO DE MULTAS Y SANCIONES** expedida por la Supervigilancia; manifestamos que este despacho no acoge la observación de acuerdo a la siguiente justificación:

La exigencia del certificado de una entidad que regula la seguridad privada para un contrato puramente técnico seria restrictivo para la participación de empresas de tecnología, violando el principio de libre concurrencia.

Ya los requisitos habilitantes deben ser proporcionales a las tareas a ejecutar y el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software no requiere capacidades operativas de seguridad armada o escolta.

La inclusión de dicho requisito no debe ser comparativo con un proceso de vigilancia, ya que la naturaleza técnica del objeto contractual es el mantenimiento tecnológico del Circuito Cerrado de Televisión (limpieza de lentes, revisión de cableado, configuración de software, cambio de cámaras dañadas), No incluye el monitoreo activo, la reacción, ni la custodia de bienes por parte de guardias.

Y la naturaleza esencial de la Supervigilancia de acuerdo con el Estatuto de la Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto 356 de 1994), regula a las empresas que prestan servicios de vigilancia con personal o con medios tecnológicos *como parte de un servicio de seguridad integral*. Una empresa que solo repara equipos no encaja en esta categoría.

El Decreto 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006, restringe su facultades estrictamente a actividades como, vigilancia fija, móvil, escoltas, transporte de valores, capacitación, asesorías de seguridad y blindajes, la cual ha aclarado en diversos conceptos que la mera comercialización, instalación y mantenimiento técnico de equipos tecnológicos de seguridad no son actividades sometidas a su control y vigilancia, a menos que se presten de manera conjunta con servicios de monitoreo y alarma con fines de seguridad ciudadana o privada.

Así mismo, si lo que se busca en alternativas de Mitigación de Riesgos sustitutas para blindar el proceso y demostrar que no estás descuidando la idoneidad del contratista, argumenta que la moralidad y legalidad del proponente se verificará mediante otros mecanismos legales obligatorios, como:

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación).
- Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría General de la República).
- Consulta de Medidas Correctivas (RNMC - Policía Nacional).
- Consulta en el Registro Único de Proponentes (RUP) (donde ya se verifican las sanciones contractuales generales).

JESSICA VIVIANA RUIZ REY
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia (E)
Decreto No. 109 del 01 de octubre de 2026

Elaboró: Andrea Martinez Escobar **Cargo:** Abogada de Apoyo Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, CPS No. 420 de 2026	**Revisó y aprobó:** Jessica Viviana Ruiz Rey **Cargo:** Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia (E)